

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-380/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN ITUNYOSO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS; CON LO CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SX-JDC-34/2017 Y ACUMULADO.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Martín Itunyoso, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, mediante asambleas celebradas los días 13 y 27 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano, así como con la sentencia del expediente SX-JDC-34/2017 y acumulado, emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

G L O S A R I O:

| | |
|------------------------------|---|
| CONSEJO GENERAL: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| IEEPCO o INSTITUTO: | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| CONSTITUCIÓN FEDERAL: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| CONSTITUCIÓN LOCAL: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. |
| LIPEEO: | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. |
| TEPJF | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Cédula de notificación electrónica.** El 04 de marzo de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, TEPJF, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, notificó a este Instituto la Sentencia dictada el 03 de marzo de 2017 en el expediente SX-JDC-34/2017 y acumulado, promovido por Benigno Cruz Martínez, José Tereso Cruz Reyes y Otros.
- II. **Citatorios.** Mediante los oficios IEEPCO/DESNI/1864/2018 al IEEPCO/DESNI/1867/2018, fechados 12 de septiembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a una reunión de trabajo a la Secretaría de Asuntos Indígenas del Estado de Oaxaca, al Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, al Agente Municipal de San José Xochixtlán y al Presidente Municipal de San Martín Itunyoso, respectivamente.
- III. **Reunión de trabajo.** El 20 de septiembre de 2018, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas se reunieron la Autoridad Municipal y Agencia Municipal de San Martín Itunyoso, con la asistencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca y Secretaría de Asuntos Indígenas; acordando que el Agente Municipal de San José Xochixtlán y el Presidente Municipal de Sn Martín Itunyoso convocarían a las asambleas para dar a conocer dos propuestas: a) que se garantizara que la agencia participara en las futuras elecciones, o b) que sus formas de elección permanecieran independientes, igualmente, establecieron la fecha.
- IV. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron

los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Martín Itunyoso, Oaxaca.

- V. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2161/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Martín Itunyoso, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- VI. **Informe sobre avances en el cumplimiento de sentencia.** Mediante correo electrónico de fecha 16 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, rindió su informe sobre los avances en el cumplimiento de la ejecutoria de expediente SX-JDC-34/2017 y acumulado emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asimismo, remitió adjunto el oficio IEEPCO/DESNI/2034/2018 y copia de la minuta de trabajo de fecha 20 de septiembre de 2018.
- VII. **Citatorios.** Mediante los oficios IEEPCO/DESNI/2699/2018 y IEEPCO/DESNI/2700/2018, fechados 20 de noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas reiteró la convocatoria a una reunión de trabajo a la Secretaría de Asuntos Indígenas del Estado de Oaxaca y al Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, respectivamente.
- VIII. **Reunión de trabajo.** El 22 de noviembre de 2018, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas se reunieron los representantes de la Agencia Municipal de San Martín Itunyoso, con la asistencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca y Secretaría de Asuntos Indígenas; no obstante la inasistencia de la Autoridad Municipal de San Martín Itunyoso se reprogramó la reunión para el 07 de diciembre de 2018.
- IX. **Citatorios.** Mediante los oficios IEEPCO/DESNI/2801/2018 al IEEPCO/DESNI/2804/2018, fechados 30 de noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a una reunión de trabajo a la Secretaría de Asuntos Indígenas del Estado de Oaxaca, al Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, al Agente Municipal de San José Xochixtlán y al Presidente Municipal de San Martín Itunyoso, respectivamente.
- X. **Reunión de trabajo.** El 07 de diciembre de 2018, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas se reunieron los representantes de la Agencia Municipal de San Martín Itunyoso, con la asistencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca y Secretaría de Asuntos Indígenas; no obstante la inasistencia de la Autoridad Municipal de San Martín Itunyoso se acordó que fueran ellos quienes señalaran la fecha para la próxima reunión.
- XI. **Solicitud de fecha.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2703/2018 fechado 13 de diciembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas solicitó al Presidente Municipal de San Martín Itunyoso que señalara, con diez días de antelación, la fecha para realizar la reunión de trabajo dentro de los primeros veinte días de enero de 2019.
- XII. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/161/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60

días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

- XIII. Citatorios.** Mediante los oficios IEEPCO/DESNI/546/2019 al IEEPCO/DESNI/549/2019, fechados 28 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a una reunión de trabajo a la Secretaría de Asuntos Indígenas del Estado de Oaxaca, al Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, al Agente Municipal de San José Xochixtlán y al Presidente Municipal de San Martín Itunyoso, respectivamente.
- XIV. Citatorios.** Mediante los oficios IEEPCO/DESNI/619/2019 al IEEPCO/DESNI/622/2019, fechados 15 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informó sobre la imposibilidad material para llevar a cabo la reunión de trabajo de 13 de febrero de 2019, asimismo, convocó a una reunión de trabajo a la Secretaría de Asuntos Indígenas del Estado de Oaxaca, al Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, al Agente Municipal de San José Xochixtlán y al Presidente Municipal de San Martín Itunyoso, respectivamente.
- XV. Citatorio.** Mediante correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, le informó al Agente Municipal de San José Xochixtlán la fecha y hora de la próxima reunión de trabajo, asimismo, remitió adjunto el oficio IEEPCO/DESNI/621/2018.
- XVI. Reunión de trabajo.** El 27 de febrero de 2019, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas se reunieron la Autoridad Municipal y Agencia Municipal de San Martín Itunyoso, con la asistencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca y Secretaría de Asuntos Indígenas; no obstante la inasistencia de la Autoridad Municipal de San Martín Itunyoso se acordó que se informara a la autoridades jurisdiccionales fueran ellos quienes señalaran la fecha para la próxima reunión.
- XVII. Informe sobre avances en el cumplimiento de sentencia.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/760/2019 fechado 06 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, rindió su informe sobre los avances en el cumplimiento de la ejecutoria de expediente SX-JDC-34/2017 y acumulado emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asimismo, remitió adjunta copia certificada de la última reunión de trabajo.
- XVIII. Cédula de notificación electrónica.** El 14 de marzo de 2019, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, TEPJF, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, notificó a este Instituto el acuerdo dictado el 14 de marzo de 2019 en el incidente de incumplimiento de sentencia relativo a los expedientes SX-JDC-34/2017 y SX-JDC-35/2017, por lo cual adjuntó copia digitalizada del acuerdo señalado, escrito de incidente de incumplimiento de sentencia y sus anexos.
- XIX. Cumplimiento de requerimiento.** Mediante correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, rindió su informe relativo al escrito incidental respecto al incidente de incumplimiento de sentencia relativo a los expedientes SX-JDC-34/2017 y SX-JDC-35/2017, asimismo, remitió adjunto el oficio IEEPCO/DESNI/836/2018.

- XX. Cédula de notificación electrónica.** El 08 de abril de 2019, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, TEPJF, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, notificó a este Instituto la resolución dictada el 05 de abril de 2019 en el incidente de incumplimiento de sentencia relativo a los expedientes SX-JDC-34/2017 y SX-JDC-35/2017, por lo cual adjuntó copia certificada de la resolución señalada.
- XXI. Solicitudes de información.** Mediante los oficios IEEPCO/DESNI/1032/2019 y IEEPCO/DESNI/1033/2019, fechados 25 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas le solicitó diversa información a al Presidente Municipal de San Martín Itunyoso y al Agente Municipal de San José Xochixtlán, respectivamente.
- XXII. Escrito.** Escrito con número de folio 55020, recibido en este Instituto el 12 de junio de 2019, suscrito por José Tereso Cruz Reyes, mediante el cual solicitó copia certificada de todo lo actuado en el expediente relativo al acuerdo IEEPCO-CG-SNI-223-2016, asimismo, anexó copia simple de su credencial para votar con fotografía.
- XXIII. Entrega de copias.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1371/2019, el 13 de junio de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto entregó las copias simples solicitadas.
- XXIV. Escrito solicitando información sobre la elección.** Escrito con número de folio 55214, recibido en este Instituto el 02 de julio de 2019, suscrito por Bernardino González López, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, diversa información relativa a la dinámica para llevar a cabo la elección de concejales en el municipio de San Martín Itunyoso, asimismo, solicita a la Dirección su coadyuvancia para llevar a cabo su elección.
- XXV. Remisión de escrito y exhorto.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1562/2019 fechado 11 de julio de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, remitió al Presidente Municipal e integrantes del H. Ayuntamiento de San Martín Itunyoso, el escrito con número de folio 55214 suscrito por el ciudadano Bernardino González López, también, reitera el exhorto formulado en el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-2018, en el cual el Consejo General de este Instituto excitó a su autoridad a alcanzar acuerdo necesarios que permitan definir su método de elección, a fin de dar certeza a la ciudadanía de su municipio respecto a la próxima elección de sus autoridades municipales, ya que la problemática socio-electoral no solo involucra a la agencia que desea participar, sino a la ciudadanía, mujeres y hombres de todo el municipio.
- XXVI. Remisión de escrito.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1563/2019, fechado 11 de julio de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, informó al ciudadano Bernardino González López sobre los antecedentes electorales del municipio de San Martín Itunyoso, igualmente, le informa sobre la remisión de su escrito a la autoridad municipal de dicho municipio.
- XXVII. Respuesta a la petición.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1748/2019 fechado 09 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas da respuesta a los planteamientos realizados por el Agente Municipal de San José Xochixtlán, además, lo convoca a una reunión de trabajo, por otro lado, le remite diversas documentales y le reitera el requerimiento formulado mediante oficio IEEPCO/DESNI/1033/2019.
- XXVIII. Citatorios.** Mediante los oficios IEEPCO/DESNI/1775/2019 al IEEPCO/DESNI/1777/2019 y del IEEPCO/DESNI/1779/2019 al IEEPCO/DESNI/1785/2019, fechados 13 de agosto de

2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a una reunión de trabajo a la Secretaría de Asuntos Indígenas del Estado de Oaxaca, Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca y al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras, Regidora de Educación, Regidora de Salud, Regidor de Mercado y Regidor de Panteón todos de San Martín Itunyoso, respectivamente.

- XXIX. Informe de fecha de elección.** Oficio número 0088-2019 recibido en este Instituto el 20 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de San Martín Itunyoso, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, sobre las fechas para elegir a las nuevas autoridades municipales de su municipio, al cual anexaron un cuadernillo de copias certificadas constante de cuatro fojas útiles por el anverso, consistentes en la convocatoria a las asambleas generales comunitarias para elegir a los integrantes del H. Ayuntamiento del municipio de San Martín Itunyoso, que tendrían verificativo a las diez horas en los días 06, 13 y 20 de octubre de 2019 en la explanada ubicada entre la iglesia católica y el mercado municipal, asimismo establece los requisitos para las y los habitantes que aspiren a ocupar un cargo y el procedimiento de elección.
- XXX. Reunión de trabajo.** El 30 de agosto de 2019, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas se reunieron la Autoridad Municipal y Agencia Municipal de San Martín Itunyoso, en la que se acordó no obstante la inasistencia de la Autoridad Municipal de San Martín Itunyoso se acordó presentar las actas de asamblea a que se refería el acta de fecha 20 de septiembre de 2018; así como la minuta de acuerdos levantada ante SEGEGO, que contenga el acuerdo de participación económica que las partes manifestaron haber alcanzado, igualmente, señalaron la fecha de la próxima reunión.
- XXXI. Escrito sobre la forma de elección.** Escrito con número de folio 56027, recibido en este Instituto el 05 de septiembre de 2019, suscrito por José Tereso Cruz Reyes, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, sobre su propuesta de método de elección de concejales a través de planillas, de igual forma, remite acta de la asamblea general de San José Xochixtlán de fecha 28 de agosto de 2019 y copia simple de la minuta de acuerdos de fecha 27 de agosto de 2019 mediante la cual la autoridad municipal de San Martín Itunyoso acuerdan apoyar a su Agencia Municipal de San José Xochixtlán con recursos económicos.
- XXXII. Reunión de trabajo.** El 06 de septiembre de 2019, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas compareció la Autoridad no obstante la inasistencia de la Autoridad Municipal de San Martín Itunyoso solicitó que se hiciera llegar a la autoridad municipal la propuesta de forma de participación.
- XXXIII. Citatorio.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2001/2019, fechado 25 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas remitió la documentación remitida por la Agencia de San José Xochixtlán, asimismo, lo convocó a una reunión de trabajo.
- XXXIV. Citatorio.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2165/2019, fechado 25 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a una reunión de trabajo al Agente Municipal de San José Xochixtlán.
- XXXV. Acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/6533/2019 recibido en este Instituto el 24 de octubre de 2019, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a este Instituto el acuerdo de fecha

24 de octubre de 2019 y remitió el escrito signado por Bernardino González López de fecha 21 de octubre de 2019.

- XXXVI. Escrito sobre la elección.** Escrito con número de folio 57111, recibido en este Instituto el 24 de octubre de 2019, suscrito por Bernardino González López, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de San Martín Itunyoso, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que se pospusiera la segunda asamblea de elección para el día 27 de noviembre de 2019.
- XXXVII. Escrito de inconformidad.** Escrito con número de folio 57266, recibido en este Instituto el 30 de octubre de 2019, suscrito por Bernardino González López, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de San Martín Itunyoso, mediante el cual manifiesta diversas inconformidades con la elección de autoridades municipales de San Martín Itunyoso.
- XXXVIII. Acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/6694/2019 recibido en este Instituto el 04 de noviembre de 2019, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a este Instituto el acuerdo de fecha 30 de octubre de 2019 y remitió el escrito signado por Bernardino González López de fecha 29 de octubre de 2019.
- XXXIX. Remisión de escrito.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2666/2019, el 05 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, remitió al Presidente Municipal de San Martín Itunyoso, el escrito de fecha 29 de octubre de 2019 suscrito por el ciudadano Bernardino González López, para que como representante de la autoridad municipal, contaba con la facultad y responsabilidad de garantizar el derecho de petición del ciudadano.
- XL. Documentación de elección.** Oficio sin número, recibido en este Instituto el 05 de noviembre de 2019, los integrantes de la Mesa de los Debates nombrados en la asamblea general comunitaria para la renovación de las autoridades municipales de San Martín Itunyoso, remitieron la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
1. Original del acta de la primera asamblea general comunitaria de elección de autoridades municipales de fecha 13 de octubre de 2019.
 2. Cuadernillo de copias certificadas constante de cuarenta fojas útiles por el anverso, consistente en la relación de la primera asamblea de fecha 13 de octubre de 2019.
 3. Original del acta de la segunda asamblea general comunitaria de elección de autoridades municipales de fecha 27 de octubre de 2019.
 4. Cuadernillo de copias certificadas constante de treinta fojas útiles por el anverso, consistente en la relación de la segunda asamblea de fecha 27 de octubre de 2019.
 5. Oficio sin número de fecha 28 de octubre de 2019, suscrito por los integrantes de la Mesa de los Debates mediante el cual informan la integración del Cabildo electo en el trienio 2020-2022.
 6. Oficio número 139/2019 de fecha 01 de noviembre de 2019, suscrito por el Presidente Municipal de San Martín Itunyoso, mediante el cual informa sobre el diferimiento de las asambleas de elección.
 7. Oficio número 141/2019 de fecha 01 de noviembre de 2019, suscrito por el Secretario Municipal de San Martín Itunyoso, mediante el cual informa sobre la difusión realizada de la convocatoria a las asambleas de elección.

8. Copia certificada del acuse de recibo del oficio número 0088-2019 de fecha 10 de agosto de 2019, suscrito por el Presidente Municipal de San Martín Itunyoso, mediante el cual informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas las fechas para elegir a las nuevas autoridades municipales de su municipio.
9. Copia certificada del acuse de recibo del oficio número 0096-2019 de fecha 20 de agosto de 2019, suscrito por el Presidente Municipal de San Martín Itunyoso, mediante el cual remitió al Representante del Núcleo Rural Loma Buenos Aires, copia certificada de la convocatoria a las asambleas de elección para su conocimiento y para que convocara a los habitantes de su localidad.
10. Copia certificada del acuse de recibo del oficio número 0097-2019 de fecha 20 de agosto de 2019, suscrito por el Presidente Municipal de San Martín Itunyoso, mediante el cual remitió al Agente de Policía de La Concepción, copia certificada de la convocatoria a las asambleas de elección para su conocimiento y para que convocara a los habitantes de su localidad.
11. Originales de las constancias de origen y vecindad, copias simples de las copias certificadas de las actas de nacimiento, copia simple de la constancia de la clave única de registro de población y copias simples de las credenciales para votar con fotografía de cada uno de los y las concejales electas.
12. Medio de almacenamiento magnético tipo USB, marca Kingston de 16 gigabytes que contiene dos carpetas con 20 y 22 fotografías, respectivamente, relativas a las asambleas generales del 13 y 27 de octubre de 2019.
13. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía, copia simple de la constancia de la clave única de registro de población, copias simples de las copias certificadas de las actas de nacimiento, copias simples de los comprobantes de domicilio (recibos de luz) y originales de las constancias de origen y vecindad de cada uno de los y las concejales electas.

De dicha documentación se desprende que el día 13 y 27 de octubre de 2019 realizaron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Nombramientos de la mesa de los debates.
A).- Presidente, B).- Secretario, C).- Anotador, D).- Primer Escrutador, E).- Segundo Escrutador, F).- Tercer Escrutador, G).- Cuarto Escrutador, H).- Quinto Escrutador e I).- Sexto Escrutador.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Nombramiento de integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Martín Itunyoso para el trienio 2020-2022.
A).- Presidente Municipal, B).- Síndico Municipal, C).- Regidor de Hacienda, D).- Tesorero, E).- Secretario, F).- Regidor de Obras, G).- Regidor de Educación, H).- Regidor de Salud, I).- Regidor de Mercado, J).- Regidor de Panteón, K).- Alcalde único Constitucional, L).- Comandante de Policía Municipal, M).- Suplente de Presidente Municipal, N).- Suplente de Síndico Municipal, Ñ).- Suplente de Regidor de Hacienda, O).- Suplente de Alcalde Único Constitucional, P).- Subcomandante, Q).- Policía Primero, R).- Policía Segundo y S).- Policía Tercero.
5. Clausura de la asamblea.

XLI. Informe sobre las asambleas de elección. Oficio número 0154-2019 recibido en este Instituto el 05 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de San Martín Itunyoso, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, sobre las fechas para elegir a las nuevas autoridades municipales de su municipio y manifiesta que

existieron condiciones de seguridad para todos los votantes a las asambleas, igualmente, anexaron la siguiente documentación:

1. Copia certificada del acuse de recibo del oficio número 0096-2019 de fecha 20 de agosto de 2019, suscrito por el Presidente Municipal de San Martín Itunyoso, mediante el cual remitió al Representante del Núcleo Rural Loma Buenos Aires, copia certificada de la convocatoria a las asambleas de elección para su conocimiento y para que convocara a los habitantes de su localidad.
2. Copia certificada del acuse de recibo del oficio número 0097-2019 de fecha 20 de agosto de 2019, suscrito por el Presidente Municipal de San Martín Itunyoso, mediante el cual remitió al Agente de Policía de La Concepción, copia certificada de la convocatoria a las asambleas de elección para su conocimiento y para que convocara a los habitantes de su localidad.
3. Copia certificada del acuse de recibo del oficio número 0117-2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrito por el Presidente Municipal de San Martín Itunyoso, mediante el cual solicitó al Comisionado de la Policía Estatal, apoyo con la presencia de la fuerza pública bajo su mando a las nueve horas los días 13, 20 y 27 de octubre de 2019, toda vez que se llevaría a cabo la asamblea general comunitaria para la elección de sus autoridades municipales.
4. Copia certificada del acuse de recibo del oficio número 0118-2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrito por el Presidente Municipal de San Martín Itunyoso, mediante el cual solicitó al Inspector en Jefe de la Guardia Nacional destacamentada en la H. Ciudad de Tlaxiaco, apoyo con la presencia de la fuerza pública bajo su mando a las nueve horas los días 13, 20 y 27 de octubre de 2019, toda vez que se llevaría a cabo la asamblea general comunitaria para la elección de sus autoridades municipales.
5. Copia certificada del acuse de recibo del oficio sin número de fecha 03 de octubre de 2019, suscrito por el Presidente Municipal de San Martín Itunyoso, mediante el cual informó al Agente de Policía de La Concepción sobre el cambio de fecha de la asamblea programada para el 06 de octubre de 2019 e informara a los habitantes de su localidad.
6. Copia certificada del acuse de recibo del oficio sin número de fecha 03 de octubre de 2019, suscrito por el Presidente Municipal de San Martín Itunyoso, mediante el cual informó al Representante del Núcleo Rural Loma Buenos Aires, sobre el cambio de fecha de la asamblea programada para el 06 de octubre de 2019 e informara a los habitantes de su localidad.
7. Copia certificada del acuse de recibo del oficio sin número de fecha 17 de octubre de 2019, suscrito por el Presidente Municipal de San Martín Itunyoso, mediante el cual informó al Agente de Policía de La Concepción sobre el cambio de fecha de la asamblea programada para el 20 de octubre de 2019 e informara a los habitantes de su localidad.
8. Copia certificada del acuse de recibo del oficio sin número de fecha 17 de octubre de 2019, suscrito por el Presidente Municipal de San Martín Itunyoso, mediante el cual informó al Representante del Núcleo Rural Loma Buenos Aires, sobre el cambio de fecha de la asamblea programada para el 20 de octubre de 2019 e informara a los habitantes de su localidad.

XLII. Escrito. Escrito con número de folio 57547, recibido en este Instituto el 07 de noviembre de 2019, suscrito por Bernardino González López, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de San Martín Itunyoso, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copia certificada de todo el expediente respecto a la elección de San Martín Itunyoso y, copia simple de la convocatoria respecto a la elección municipal.

- XLIII. Informe sobre las fechas de las asambleas.** Oficio número 139/2019 recibido en este Instituto el 05 de noviembre de 2019, suscrito por el Presidente Municipal de San Martín Itunyoso, mediante el cual informa sobre el diferimiento de las asambleas de elección.
- XLIV. Convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante los oficios IEEPCO/DESNI/2686/2019 y IEEPCO/DESNI/2689/2019, ambos del 06 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, convocó al ciudadano Bernardino González López y al Presidente Municipal Constitucional de San Martín Itunyoso, para llevar cabo una reunión de trabajo el día martes, 19 de noviembre de 2019 a las 11:00 horas.
- XLV. Entrega de copias.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2823/2019 fechado 12 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, entregó las copias solicitadas por Benigno González López.
- XLVI. Minuta de trabajo del Municipio de San Martín Itunyoso.** Minuta de trabajo de fecha 19 de noviembre de 2019, en la cual participó el personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la Autoridad Municipal de San Martín Itunyoso y candidatos del municipio de San Martín Itunyoso; quienes se reunieron para dar cumplimiento a la petición realizada en dos escritos presentados por un ciudadano del municipio, anexando la lista de registro de los y las asistentes.
- XLVII. Solicitud de información.** Escrito con número de folio 58003, recibido en este Instituto el 25 de noviembre de 2019, suscrito por José Tereso Cruz Reyes, mediante el cual solicita le informen la fecha de la elección de concejales al ayuntamiento de San Martín Itunyoso.
- XLVIII. Escrito de inconformidad.** Escrito con número de folio 58191, recibido en este Instituto el 29 de noviembre de 2019, suscrito por Bernardino González López y Marcelino Merino Ávila, en su carácter de ciudadanos indígenas, mediante el cual manifestaron diversas inconformidades con respecto a la elección de autoridades municipales de San Martín Itunyoso, asimismo, anexaron el original de una relación de ciudadanos.
- XLIX. Escrito.** Escrito con número de folio 58279, recibido en este Instituto el 03 de diciembre de 2019, suscrito por los integrantes de la Mesa de los Debates de la Asamblea General Comunitaria de fecha 27 de octubre de 2019, mediante el cual se manifestaron sobre la veracidad de la asamblea de elección, asimismo, anexaron copias simples de sus credenciales para votar con fotografía.
- L. Escrito.** Escrito con número de folio 58277, recibido en este Instituto el 03 de diciembre de 2019, suscrito por el Representante del Núcleo Rural de Loma Buenos Aires, mediante el cual manifiesta que fue convocado a las asambleas generales comunitarias en donde se nombró a la autoridad municipal, asimismo, anexó copias simples de su credencial para votar con fotografía y de una relación de vecinos.
- LI. Escrito.** Escrito con número de folio 58278, recibido en este Instituto el 03 de diciembre de 2019, suscrito por el Agente de Policía y el Agente Suplente de la Agencia de Policía La Concepción, mediante el cual manifestaron que fueron convocados a las asambleas generales comunitarias en donde se nombró a la autoridad municipal, asimismo, anexaron copias simples de la acreditación como Agente de Policía de primero y de sus credenciales para votar con fotografía, además, remiten copia simple

de la convocatoria y el original del nombramiento del agente del núcleo rural de Loma Buenos Aires.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos

para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2019, en el municipio de San Martín Itunyoso, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, es importante señalar que mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto aprobó el DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-405/2018 por el que se determinó la existencia de imposibilidad jurídica para identificar el método de elección de concejales al ayuntamiento de San Martín Itunyoso, ya que se encontraba sujeta al cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada como SX-JDC-34/2017 y acumulado, en la cual se ordenó a las autoridades de dichos municipios llevar a cabo mesas de conciliación a fin de armonizar sus sistemas normativos.

En este sentido, cobra vigencia lo determinado por las señaladas autoridades jurisdiccionales.

Así, el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-405/2018, señaló que tocante al municipio de San Martín Itunyoso, la Sala Regional Xalapa sentenció en el expediente número SX-JDC-34/2017 y acumulado, además de confirmar la resolución del Tribunal electoral que confirmaba el acuerdo de este Consejo General sobre la validación de elección de concejales:

“TERCERO. Se vincula a las autoridades estatales mencionadas en el párrafo 137 de esta ejecutoria, para que realicen las acciones detalladas en el considerando décimo de esta sentencia.”

Remitiéndose entonces a tal considerando, se asentó en los párrafos 137 y 138 relevantes, lo siguiente:

“-... DECIMO. EFECTOS...”

137. De igual manera, se vincula a Las autoridades que enseguida se detallan, para que coadyuven en el proceso de mediación entre las comunidades del municipio de San Martín Itunyoso, a efecto de dar solución a la problemática político-electoral, derivada de la petición de la agencia municipal de participar en las elecciones de los integrantes del ayuntamiento. Las autoridades son las siguientes:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

-Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que... coadyuve en la mediación de la situación que origina la problemática político-electoral...

138. Adicionalmente, esta Sala Regional estima pertinente vincular a las autoridades del ayuntamiento de San Martín Itunyoso, y de la agencia municipal de san José Xochitlán [sic], para que acudan a las reuniones que, en su caso, se determinen con la finalidad de dar solución a la problemática político-electoral."

En cumplimiento a lo anterior, este Instituto realizó diversas reuniones de trabajo entre los integrantes de la Autoridad Municipal de San Martín Itunyoso y la Agencia Municipal de San José Xochitlán perteneciente a dicho municipio, con motivo de establecer el diálogo y generar acuerdos en la construcción de nuevas formas de interrelación comunitaria que permitan la armonización de los usos y costumbres con el principio de universalidad del sufragio; tal y como se menciona en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo.

Además, este órgano electoral coadyuvó en el proceso de conciliación, participando en las reuniones de trabajo con las autoridades estatales involucradas, como es la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca y la Secretaría de Asuntos Indígenas de Estado de Oaxaca; en las cuales se pueden apreciar mediante minutas de trabajo, que obran en el expediente y que se señalan en las fracciones III, VIII, X, XVI, XXX y XXXII del apartado de antecedentes del presente acuerdo, el proceso de diálogo y la posible construcción de acuerdos entre la Cabecera Municipal y la Agencia Municipal respecto a la participación en las elecciones.

De igual forma, el 27 de febrero de 2019, se llevó a cabo una reunión de trabajo en la que concluyeron informar a la Sala Regional Xalapa de las inasistencias injustificadas de la Autoridad Municipal de San Martín Itunyoso, por lo que ante la negativa de las comunidades para alcanzar los acuerdos necesarios que conllevaran a la armonización de sus usos y costumbres, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, mediante oficio IEEPCO/DESNI/760/2019 informó a los integrantes de la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de los trabajos realizados y de los acuerdos tomados entre el municipio de San Martín Itunyoso y la Agencia Municipal de San José Xochitlán.

En ese tenor y como lo señala la Sala Regional Xalapa en la resolución de la sentencia de los expedientes SX-JDC-34/2017 y acumulado, *debido al clima de conflicto intracomunitario que existe en el municipio, según se advirtió del análisis de contexto, se considera oportuno vincular a diversas autoridades estatales, a fin de que intervengan para lograr el consenso y que, en elecciones sucesivas, los y las habitantes de la agencia municipal de San José Xochitlán, sí así lo estiman conveniente, puedan participar en ellas.* Por su parte, la resolución del incidente de incumplimiento de la sentencia de los expedientes SX-JDC-34/2017 y acumulado, señaló que *en los municipios indígenas, es importante que los problemas intracomunitarios se resuelvan con el debido tiempo, a través de propuestas de solución y no de exigencias, en aras del principio de autodeterminación.*

Y por lo que hace a la armonización del sistema normativo para permitir la participación de las Agencias Municipales, se celebraron diversas reuniones tanto en las oficinas de este Instituto Estatal Electoral como de la Secretaría General de Gobierno, de las que se desprendieron dos propuestas, por una parte, la de apoyar a su agencia con recursos económicos y, por otra, la de elegir a los concejales a través de planillas y urnas; por ello, se advierte que parte de la litis principal se centró en la distribución de los recursos económicos, respecto de los que alcanzaron acuerdos el día 27 y 30 de agosto de 2019.

Es decir, de las posibilidades de solución que los Tribunales electorales han encontrado a este tipo de conflictos, sobresale la posibilidad de alcanzar una armonización de derechos que permita preservar en mayor medida los derechos en pugna. Esta situación, en el caso específico que nos ocupa, se alcanza con los referidos acuerdos económicos logrados por las comunidades el 27 y 30 de agosto, pues con ello, se puede preservar el Sistema Normativo de la cabecera al mismo tiempo que la Agencia Municipal, en ejercicio de su libre determinación y Autonomía, accede a los recursos económicos a los que tiene derecho en igualdad de circunstancias que la cabecera municipal.

De esta manera, se debe privilegiar las medidas específicas y alternativas de solución de conflictos al interior de las comunidades, de ser el caso, las previstas en la propia legislación estatal, mediante los procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos comunitariamente; lo anterior contribuye a garantizar el pleno respeto a su autonomía, así como el derecho que tienen a elegir a sus propias autoridades en el ejercicio de su libre determinación, al propiciar la participación de los miembros de la comunidad y de las autoridades en la solución de la controversia, de una manera alternativa a la concepción tradicional de la jurisdicción, sin que estas formas alternativas puedan contravenir preceptos y principios constitucionales y convencionales².

Lo anterior también resulta adecuado conforme a la Tesis LXIII/2016, "PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. DADOS LOS PRINCIPIOS DE INTERDEPENDENCIA E INDIVISIBILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, SU DERECHO AL AUTOGOBIERNO NO PUEDE CONCRETARSE A MENOS QUE CUENTEN CON LOS DERECHOS MÍNIMOS PARA LA EXISTENCIA, DIGNIDAD, BIENESTAR Y DESARROLLO INTEGRAL" las cuales señalan, en la parte correspondiente, que dado los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, el derecho al autogobierno y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas no puede concretarse, a menos que cuenten con los derechos mínimos para la existencia, dignidad, bienestar de sus integrantes y desarrollo integral, así como su identidad cultural, en un marco de pleno respeto a los derechos humanos, que en el caso concreto, se han fortalecido en virtud de las propuestas y los acuerdos alcanzados en las reuniones de mediación entre las autoridades municipales y la agencia municipal; además, debe considerarse que el cambio y armonización de un sistema normativo interno tiene que producirse de forma paulatina y progresiva a partir de la construcción de los correspondientes consensos de las comunidades, evitando así menoscabar su derecho a la libre autodeterminación, propiciar una asimilación forzada o la destrucción de su cultura.

Lo anterior, también es congruente con la realidad de las comunidades en pugna, pues en el sistema normativo de la cabecera municipal, misma que se integra por normas propias, no se incluyen reglas de pertenencia ni participación de la ciudadanía que vive en la agencia municipal de Xochixtlán; no obstante, a la par de lo anterior, se debe reconocer a la agencia municipal el derecho de acceder a los recursos económicos municipales y a su administración directa. Con dicha solución se alcanza una igualdad de derechos de tal manera que se preserva el bien jurídico tutelado por la norma constitucional y convencional a favor de los pueblos y comunidades indígenas y al mismo tiempo se hace realidad el derecho de la agencia municipal de participar en la administración de los recursos económicos.

Con esta solución, se da cumplimiento a la sentencia emitida por los órganos jurisdiccionales citados.

² Jurisprudencia 11/2014, SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. MEDIDAS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ELECTORALES (LEGISLACIÓN DE OAXACA). Disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2014&tpoBusqueda=S&sWord=11/2014>

Por tales razones, a juicio de este Consejo General, son válidas y deben prevalecer de la cabecera para la elección de sus autoridades municipales que fungirán en el periodo 2020-2022

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de las asambleas generales comunitarias de elecciones celebradas los días 13 y 27 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, en la sesión de fecha 28 de julio de 2019 el Cabildo de San Martín Itunyoso emitió la convocatoria mediante la cual convocó a todos los habitantes originarios (as) y vecinos (as) del municipio de San Martín Itunyoso a votar y ser votadas en las asambleas generales comunitarias para la elección de integrantes del ayuntamiento, en la misma se establecieron los requisitos para quienes aspiraran a ocupar un cargo y el procedimiento para la elección de concejales; igualmente, obran los informes rendidos por el Secretario Municipal y el Presidente Municipal de San Martín Itunyoso mediante los cuales informaron sobre la difusión de la convocatoria, así como, sobre el diferimiento de las asambleas de elección para los días 13 y el 27 de octubre del 2019, remitiendo oficios al Representante del Núcleo Rural Loma Buenos Aires, al Agente de Policía de La Concepción y al Agente de Municipal de San José Xochixtlán, no obstante, que la autoridad municipal señaló que en esta última agencia no firmó de recibido.

Posteriormente, conforme al acta de la primera asamblea, el día 13 de octubre de 2019 las y los asambleístas se reunieron en la plaza pública ubicada entre el Mercado Municipal y la Iglesia Católica del Municipio de San Martín Itunyoso, realizaron el pase de lista verificando la asistencia de 1131 asambleístas conforme a la certificación del Secretario Municipal; enseguida declararon la existencia del quórum legal; después procedieron a designar a las y los integrantes de la mesa de los debates conformándose por un presidente, un secretario, un anotador y seis escrutadores.

Luego, las y los asambleístas acordaron que, si un mismo candidato a Presidente Municipal ganaba consecutivamente dos asambleas, es decir, la primera y la segunda asamblea, resultaría electo como Presidente Municipal y; en caso de que un candidato ganara la primera asamblea y otro candidato ganara la segunda asamblea, entonces habría una tercera asamblea de nombramiento. Posteriormente, determinaron que cada ciudadano pasaría al lado de la mesa de los debates en donde se encontraba el pizarrón y el anotador para que cada uno sufragara por el candidato de su preferencia; por último, las y los asambleístas propusieron una terna de candidatos a la Presidencia Municipal, quienes a su vez expusieron sus propuestas en caso de ser electos, consecuentemente procedieron a la votación con el resultado siguiente:

| PRESIDENCIA MUNICIPAL | |
|-----------------------------|------------|
| NOMBRE | VOTOS |
| Bernardino González López | 64 |
| Francisco Cruz López | 588 |
| Luis Martínez Reyes | 479 |

Por otra parte, conforme al acta de la segunda asamblea, el día 27 de octubre de 2019 las y los asambleístas se reunieron en la plaza pública ubicada entre el Mercado Municipal y la Iglesia Católica del Municipio de San Martín Itunyoso, realizaron el pase de lista verificando la asistencia de 918 asambleístas conforme a la certificación del Secretario Municipal, declarando la existencia del quórum legal; después ratificaron a los integrantes de la mesa de los debates, sin embargo, luego de la renuncia del Secretario y del Primer, Segundo y Tercer Escrutador procedieron a designar a los sustitutos en forma directa.

Enseguida, las y los asambleístas acordaron iniciar con la votación de la Presidencia Municipal y continuar hasta terminar con la votación de todos los integrantes, asimismo, establecieron que para elegir al Presidente Municipal, al Síndico Municipal y al Regidor de Hacienda cada ciudadano pasaría a emitir su voto al lado de la mesa de los debates en donde se encontraba el pizarrón y el anotador, y, que para las restantes concejalías el voto sería a mano alzada; después, comenzaron con la segunda votación de los candidatos a la presidencia municipal propuestos desde la primera asamblea, obteniendo el resultado siguiente:

| PRESIDENCIA MUNICIPAL | |
|------------------------------|--------------|
| NOMBRE | VOTOS |
| Bernardino González López | 16 |
| Francisco Cruz López | 606 |
| Luis Martínez Reyes | 215 |

Posteriormente, las y los asambleístas realizaron las propuestas y conformaron las duplas para las concejalías restantes, emitiendo su voto con el siguiente resultado:

| SINDICATURA MUNICIPAL | | | |
|------------------------------|--------------|------------------------|--------------|
| PROPIETARIO | VOTOS | SUPLENTE | VOTOS |
| Mario Martínez Martínez | 590 | Miguel Díaz Bautista | 563 |
| Camilo Martínez Hernández | 125 | Mario Juárez Domínguez | 261 |

| REGIDURÍA DE HACIENDA | | | |
|------------------------------|--------------|--------------------------|--------------|
| PROPIETARIO | VOTOS | SUPLENTE | VOTOS |
| Antonio López Martínez | 565 | Antonio Melitón Bautista | 543 |
| Hilario Estebán López | 210 | Cornelio Martínez López | 172 |

| REGIDURÍA DE OBRAS | |
|----------------------------|--------------|
| PROPIETARIO | VOTOS |
| Gabino Domínguez López | 514 |
| Marcelino Martínez Toribio | 230 |

| REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | |
|-------------------------------|--------------|
| PROPIETARIO | VOTOS |
| Erika Martínez Patricio | 549 |
| Verónica Francisco Vásquez | 230 |

| REGIDURÍA DE SALUD | |
|-------------------------------|--------------|
| PROPIETARIO | VOTOS |
| Marcelino Rodríguez Domínguez | 503 |
| Ana Rosa Ramírez Cruz | 233 |

| REGIDURÍA DE MERCADO | |
|-----------------------------|--------------|
| PROPIETARIO | VOTOS |
| Paulina Hernández López | 465 |
| Pedro López Martínez | 249 |

| REGIDURÍA DE PANTEÓN | |
|-----------------------------|--|
|-----------------------------|--|

| PROPIETARIO | VOTOS |
|------------------------------|-------|
| Paulino López González | 521 |
| Crescencio Fernando Martínez | 189 |

| SUPLENTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL | |
|--------------------------------------|-------|
| PROPIETARIO | VOTOS |
| Camilo López Hernández | 523 |
| Pedro Primitivo López | 254 |

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electas ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

| CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022 | | |
|--|-------------------------------|--------------------------|
| CARGO | PROPIETARIOS(AS) | SUPLENTE(S) |
| Presidente Municipal | Francisco Cruz López | Camilo López Hernández |
| Síndico Municipal | Mario Martínez Martínez | Miguel Díaz Bautista |
| Regidor de Hacienda | Antonio López Martínez | Antonio Melitón Bautista |
| Regidor de Obras | Gabino Domínguez López | |
| Regidora de Educación | Erika Martínez Patricio | |
| Regidor de Salud | Marcelino Rodríguez Domínguez | |
| Regidora de Mercado | Paulina Hernández López | |
| Regidor de Panteón | Paulino López González | |

Concluida la elección, se clausuró la segunda asamblea siendo diecisiete horas con cincuenta minutos del 27 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los y las concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I, IX, XV, XVI, XVIII, XXIII y XXIV del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

a) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 las

ciudadanas: **Erika Martínez Patricio** como Regidora de Educación y **Paulina Hernández López** como Regidora de Mercado.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Martín Itunyoso, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

b) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Martín Itunyoso, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

c) Controversias. De las constancias del expediente se desprende una controversia intracomunitaria, en virtud de que dos candidatos se inconformaron con la elección de concejales al ayuntamiento del municipio de San Martín Itunyoso.

En este caso, a través de dos escritos, suscritos por Benigno González López, fechados el 21 y 29 de octubre de 2019 y un escrito suscrito por Benigno González López y Marcelino Merino Ávila de fecha 29 de noviembre de 2019, así como de la minuta de trabajo de fecha 19 de noviembre de 2019; se han expresado diversos motivos de inconformidad en contra de la elección de concejales, a saber:

1. Que les notificaron para el 6 de octubre de 2019 pero no fue por escrito, sin anticipación, y que no se convocó a todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio de San Martín Itunyoso; que sin motivo alguno modificaron las fechas de las asambleas; que no se convocó a través del aparato de sonido; que los ciudadanos de las agencias municipales de San José Xóchitlán y el Núcleo Rural Loma Buenos Aires no fueron convocados; y, que hasta el 29 de noviembre de 2019 los ciudadanos Bernardino González López y Marcelino Merino Ávila no han sido convocados para participar en una segunda Asamblea General Comunitaria de nombramiento de autoridades municipales.

Respecto de las inconformidades señaladas dichas manifestaciones son genéricas e imprecisas, en tanto, no presentan alguna evidencia o medio de prueba que pudiese generar indicios de lo que pretenden hacer valer los inconformes y con lo cual acrediten dichas violaciones a sus derechos.

Asimismo, del expediente obran los informes rendidos por el Secretario Municipal y el Presidente Municipal mediante los cuales informaron sobre la difusión de la convocatoria a través del aparato de sonido; también, remiten los acuses de recibo mediante los cuales informaron a las agencias municipales sobre las asambleas de elección, no obstante que en la agencia de San José Xochitlán se negaron a firmar de recibido e incluso manifiestan que fueron retenidos. Ahora bien, sobre el diferimiento de las asambleas, el Presidente Municipal mediante oficio informó que debido al fallecimiento de cuatro personas en sesión de cabildo decidieron diferir las fechas para realizar las asambleas de elección.

Por lo que respecta a la lista de ciudadanos y ciudadanas que no fueron convocados a las asambleas del 13 y 27 de octubre de 2019, al tratarse de manifestaciones genéricas, que como se ha dicho, no se encuentran acompañadas de medios de prueba con los cuales acrediten violaciones a sus derechos políticos electorales, no son suficientes para declarar inválida la elección que se analiza.

Por otro lado, del escrito de fecha 21 de octubre de 2019 suscrito por el ciudadano Bernardino González López, se desprende que, en efecto, desde esa fecha tenía conocimiento de la segunda asamblea de elección pues manifestó que estaba convocada para el día 27 de

octubre de 2019; ahora bien, al tratarse de una comunidad indígena cuya elección corresponde al régimen de sistemas normativos indígenas, no se estima desproporcional la falta de formalidad de hacersele de su conocimiento la convocatoria por escrito, aunado a que la difusión de la convocatoria a la asamblea de elección puede presentar otras formalidades.

2. Afirman que existe zozobra y miedo entre los vecinos de la comunidad de San Martín Itunyoso; la muerte de tres familiares de dos candidatos a la presidencia municipal; y amenazas de muerte contra dos candidatos a la presidencia municipal.

Respecto a estas inconformidades carecen de sustento al no encontrarse corroborados con elementos probatorios suficientes, para tener por ciertas las afirmaciones que realiza, en el sentido de que hubo coacción y amenazas relacionadas con la elección; por lo cual este Consejo General únicamente las considera como meras manifestaciones, carentes de valor, certeza y convicción al no estar comprobado en las documentales del expediente; no obstante, del mismo se desprenden las solicitudes de apoyo al Comisionado de la Policía Estatal y al Inspector en Jefe de la Guardia Nacional para que brindaran seguridad a las y los asambleístas durante los días de la elección, en este sentido el Presidente Municipal informó en su oficio número 154/2019 que en la primera y en la segunda asamblea general de elección estuvieron presentes elementos de la Guardia Nacional y de la Policía Estatal, por lo que, en todo caso, las razones aducidas por los inconformes fueron atendidas para celebrar la elección en estudio.

3. En la segunda asamblea solo asistieron 400 asambleístas, no estuvo la mayoría, fueron autonombrados no hubo voto transparente ni democrático; simuló la realización de una segunda asamblea; hubo números alterados donde dice que el candidato Francisco Cruz López ganó con 588 votos, que es absurdo e inverosímil; y, en la primera asamblea nadie voto por el Síndico electo.

Respecto de las inconformidades señaladas, únicamente realizan meras manifestaciones genéricas carentes de sustento, pues no presentan evidencia alguna o medios de prueba con los cuales este Consejo General pueda demeritar las actas levantadas durante las asambleas de elección.

De lo anterior, no se considera que obre prueba en contrario, ya que el desarrollo de la primera asamblea consta en su respectiva acta de fecha 13 de octubre de 2019, y en ella se observan las determinaciones tomadas por los y las asambleístas, en la que el ciudadano Francisco Cruz López ganó la primera asamblea con 588 votos; igualmente, consta el acta sobre el desarrollo de la segunda asamblea del 27 de octubre de 2019 y de la misma se desprende que el candidato mencionado volvió a ganar la segunda asamblea con 606 votos; de igual manera, obran las copias certificadas de las listas de asistencia levantadas por el Secretario Municipal durante ambas asambleas. En ese orden, el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía como lo es la Asamblea General Comunitaria, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegian la voluntad de la mayoría.

No es óbice a lo anterior, que en la reunión de trabajo de fecha 29 de noviembre de 2019 y en su escrito de la misma fecha, los ciudadanos Bernardino González López y Marcelino Merino Ávila reconocieron la validez de la primera asamblea general comunitaria de elección de autoridades.

4. En la segunda asamblea no participaron Bernardino González López ni Luis Martínez Reyes como candidatos a la presidencia municipal.

Al respecto dichas manifestaciones son genéricas e imprecisas, en tanto, no presentan alguna evidencia o medio de prueba que pudiese generar indicios de lo que pretenden hacer valer los inconformes y con lo cual se acrediten violaciones a sus derechos.

Los derechos políticos electorales, por regla general, son prerrogativas irrenunciables que tienen las personas, en este caso los candidatos, para participar en la conformación de los poderes públicos, no obstante, que se dio a conocer la fecha de la segunda asamblea, voluntariamente decidieron no asistir a la segunda asamblea de elección, también, de la lectura del acta de la segunda asamblea general comunitaria de fecha 27 de octubre de 2019, se observa que no se restringió su derecho a ser votados por no asistir a la misma, por el contrario, fueron considerados dentro de la terna para que las y los asambleístas emitieran su sufragio.

Por otro lado, como se ha mencionado del escrito de fecha 21 de octubre de 2019, suscrito por el ciudadano Bernardino González López, se desprende que en efecto desde esa fecha tenía conocimiento sobre la segunda asamblea de fecha 27 de octubre de 2019.

5. No se llevó a cabo la tercera asamblea en la que se eligen al resto de integrantes, siempre se han hecho tres asambleas; y, el proceso se encuentra inconcluso, pues hasta el 29 de noviembre de 2019 solo se ha llevado a cabo una asamblea comunitaria, y por lo tanto, aún falta la celebración de dos asambleas más.

Respecto de las inconformidades señaladas se estiman infundadas, ya que la decisión de iniciar la votación para el puesto de presidente municipal, y así sucesivamente continuar hasta terminar con la votación de todos los integrantes del Ayuntamiento, fue tomada por el máximo órgano de producción normativa y de decisión, como lo es la Asamblea General Comunitaria, en el marco de su libre autodeterminación; ello, como producto del consenso de sus integrantes.

Del contenido de los artículos 2º, Apartado A, fracciones III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, apartado 2, inciso b), 4, apartado 1, 5, inciso b), y 8, del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como en los diversos 4, 5 y 20, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende el derecho de las comunidades y pueblos indígenas para elegir a las autoridades o representantes mediante procedimientos y prácticas electorales propias; que la voluntad de la Asamblea General Comunitaria de San Martín Itunyoso, al ser el máximo órgano de autoridad y toma de decisiones, es la que debe prevalecer como característica principal de autogobierno, en armonía con los preceptos constitucionales y convencionales; por lo que este órgano electoral está obligado a respetar el ejercicio del derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas, pudiendo interactuar de forma respetuosa con los integrantes de la comunidad, en aras de garantizar la vigencia efectiva de su sistema normativo interno.

6. Que el Presidente Municipal repartió costales de maíz, colchonetas, despensas de mil hasta diez mil pesos por familia; y hubo mujeres desconocidas radicadas en la ciudad de Tlaxiaco a quienes les dieron \$2000 a cada una.

Respecto de a estas inconformidades no le asiste la razón a los inconformes, en virtud de que los señalamientos que se hacen carecen de sustento al no encontrarse corroborados con elementos probatorios suficientes, para tener por ciertas las afirmaciones que realizan, y al no estar comprobado en las constancias del expediente, no puede considerarse que existieron tales actos. Ello en razón, de que no basta la simple manifestación de una supuesta irregularidad, sino que las mismas deben ser plenamente acreditadas con los medios probatorios que generen convicción a este órgano electoral.

Finalmente, por las razones y motivos antes expuestos, se debe considerar que las presuntas irregularidades manifestadas por los ciudadanos inconformes en las controversias antes referidas, no son fundadas ni acreditables y en consecuencia no son suficientes para invalidar la elección y realizar una elección extraordinaria.

En consecuencia, al no contar con elementos probatorios en el expediente con los cuales se pudiese corroborar o relacionar las aseveraciones de los inconformes, es claro que no se

pueden tener por acreditadas las irregularidades referidas, señaladas y manifestadas, de ahí que deban desestimarse los motivos de sus inconformidades.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Martín Itunyoso, Oaxaca, realizada mediante asambleas generales comunitarias de fecha 13 y 27 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

| CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022 | | |
|---|-------------------------------|--------------------------|
| CARGO | PROPIETARIOS(AS) | SUPLENTES |
| Presidente Municipal | Francisco Cruz López | Camilo López Hernández |
| Síndico Municipal | Mario Martínez Martínez | Miguel Díaz Bautista |
| Regidor de Hacienda | Antonio López Martínez | Antonio Melitón Bautista |
| Regidor de Obras | Gabino Domínguez López | |
| Regidora de Educación | Erika Martínez Patricio | |
| Regidor de Salud | Marcelino Rodríguez Domínguez | |
| Regidora de Mercado | Paulina Hernández López | |
| Regidor de Panteón | Paulino López González | |

Con la presente elección, este Instituto, da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JDC-34/2017 y acumulado.

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Martín Itunyoso, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión

extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ